

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 29 de Agosto de 1941

NUMERO 8594

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resuelto No 249 de 22 de Agosto de 1941, por el cual se aceptan unas renunciaciones.
Resuelto No 250 de 22 de Agosto de 1941, por el cual se concede una licencia.
Resuelto No 251 de 22 de Agosto de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 252 de 22 de Agosto de 1941, por el cual se prorroga una licencia.
Resuelto No 253 de 25 de Agosto de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto No 254 de 26 de Agosto de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 255 de 26 de Agosto de 1941, por el cual se concede un permiso

cuales se conceden unos permisos.

Resuelto No 909 de 5 de Agosto de 1941, por el cual se niegan unas patentes solicitadas.

Resuelto No 909 de 8 de Agosto de 1941, por el cual se concede un permiso.

Resuelto No 970 de 8 de Agosto de 1941, por el cual se resuelve una consulta.

Resueltos Nos. 972, 973, 974 y 975 de 13 de Agosto de 1941, por los cuales se conceden unos permisos.

Resueltos Nos. 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005 y 1006 de 20 de Agosto de 1941, por los cuales se conceden unos permisos.

Solicitudes de marcas de fábrica y patentes de invención.

Comisión Codificadora Nacional.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resueltos Nos. 905, 906, 907 y 908 de 5 de Agosto de 1941, por los

Ministerio de Gobierno y Justicia

VACACIONES Y LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 250.—Panamá, 22 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 807 del Código Administrativo, una licencia, sin derecho a sueldo, por el término de sesenta (60) días, al señor Julio Díaz Osorio, Telegrafista Ayudante de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, por haber comprobado, mediante Certificado Médico, su delicado estado de salud.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 251

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 251.—Panamá, 22 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a Devanira Correa, Telegrafista de 2ª categoría de la Oficina de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 252

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 252.—Panamá, 22 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Prorrogarle por el término de quince (15) días más la licencia concedida por igual tiempo, al señor Rubén Darío Córdoba, Jefe de Sección en el Registro Público, y sin derecho a sueldo, para que continúe en el puesto que desempeña de Personero Municipal, en calidad de Primer Suplente del mismo, por encontrarse el titular aún en delicado estado de salud.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 253.—Panamá, 25 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Evenor Echevers, Aseador de la Oficina de la Policía Secreta Nacional, desde el día de hoy, en reemplazo del señor Demetrio Jaramillo, quien ha sido dado de baja.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 254.—Panamá, 26 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con lo ordenado por el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a la señora Eladia C. de Picotta, Escribiente del Registro Público, a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 255

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 255.—Panamá, 26 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 171 de 15 de Septiembre de 1926, al señor Carlos Arcos y Cuadra, Conde de Bailén, y Ministro de España en la República de Panamá, permiso para que pueda importar una escopeta, marca Winchester, modelo 21, de dos cañones, calibre 12, número T845-10451.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 249.—Panamá, 22 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar las renunciaciones presentadas por los siguientes señores, miembros de la Policía Secreta Nacional:

Carlos Rangel M., Detective de 2ª categoría;
Joaquín Pérez Jr., Auxiliar;
Rolando Ramírez C., Auxiliar, y
Norberto de la Guardia, Auxiliar.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

Ministerio de Agricultura
y Comercio

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 905

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Panamá, agosto 5 de 1941.

RESUELTO:

Concédese al señor J. M. Berrocal, Presidente de la "Compañía de Llantas y Accesorios", con establecimiento en la Calle 17 Oeste, número 71, permiso provisional que vencerá el día 28 de octubre próximo, para que mantenga a su servicio al señor Colver Allander Cadogan, natural de Barbados, quien posee la cédula de identidad personal número 8-726.

Comuníquese.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 906

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Panamá, agosto 5 de 1941.

RESUELTO:

Concédese a los señores Varela y Cía., Limitada, dueños del establecimiento comercial denominado "La Flor Panameña", permiso provisional hasta el día 28 de octubre de este año, para que mantengan a su servicio al señor Julio Chan Lu, de descendencia china, quien posee la cédula de identidad personal número 47.

Comuníquese.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 907

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Panamá, agosto 5 de 1941.

RESUELTO:

Concédese al señor José Varcasia permiso provisional hasta el día 28 de octubre de este año, para que mantenga a su servicio en el Cabaret California, de su propiedad, como cantinero, al señor Jorge Batson, natural de Jamaica.

Comuníquese.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 908

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 908.—Panamá, Agosto 5 de 1941.

Vista la solicitud que ha presentado el señor Sundar Singh, con fecha 1º de este mes, y en atención a las razones que expone,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a dicho señor Sundar Singh, permiso provisional que se vencerá el día 28 de Octubre próximo, para que continúe regentando el establecimiento comercial de propiedad del señor Chanan Singh, situado en la Calle B N° 65 de esta ciudad y denominado "Tres Estrellas".

Comuníquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

NIEGASE SOLICITUD**RESUELTO NUMERO 909**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 909.—Panamá, 5 de Agosto de 1941.

El señor Isaac Goldstein, residente en Aguadulce, Provincia de Coclé, natural de Polonia y con cédula de identidad personal N° 2-104, ha solicitado a este Ministerio sendas patentes con el objeto de habilitarse en los términos de la Ley 24 de este año, para ejercer el comercio en un establecimiento que posee dedicado a la venta de telas y mercaderías generales y para presentar espectáculos públicos en otro establecimiento del cual es también dueño. Con las solicitudes ha acompañado la prueba de su nacionalidad y documentos con los cuales trata de acreditar que ha residido en la citada ciudad de Aguadulce y ha ejercido allí mismo el comercio con honorabilidad, por más de cinco años.

Pero no obstante las declaraciones que para favorecer al señor Goldstein han sido tomadas a personas que residen en Aguadulce el Ministerio tiene informes fehacientes de que este señor ha procurado por todos los medios a su alcance, incorrectos, impropios de un comerciante honorable, de ejercer coacción para desplazar a personas que tienen negocios de la misma índole de los suyos, por considerarlos seguramente competidores gravosos para él, sin apreciar en modo alguno que afecta así a panameños por quienes debe guardar como extranjero las atenciones que para sí ha obtenido durante su permanencia en el país en donde ha podido merced a las facilidades de que ha disfrutado con toda amplitud, desarrollar y llevar a cabo sus negocios sin tropiezo alguno.

Y como tal actitud de parte del señor Goldstein es bajo todo punto inconveniente porque menoscaba el libre desenvolvimiento del comercio que la ley garantiza a quienes llenan los requisitos necesarios, el suscrito Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excmo. señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Negar, como en efecto niega, las Patentes solicitadas por el señor Isaac Goldstein, y notificar este hecho al mismo Goldstein y a las autoridades que corresponda a fin de que procedan a obtener el cierre inmediato de los estableci-

mientos de que es dueño dicho señor en Aguadulce, una vez que no puede continuar ejerciendo sus actividades comerciales según los artículos 1º y 2º de la Ley 24 de 1941.

Publíquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.
J. E. Heurtematte,
Primer Secretario del Ministerio.

RESUELVESE CONSULTA**RESUELTO NUMERO 970**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 970.—Panamá, Agosto 8 de 1941.

RESUELTO:

Dígase al señor Aquileo Rodríguez signatario de memorial presentado a este Ministerio, que toda persona que ejerza la abogacía en el territorio de la República debe proveerse de una Patente conforme a las Leyes 24 y 54 de este año, y que el artículo 39 de la Ley 24, establece que toda persona natural o jurídica que esté obligada a obtener una Patente, dispone con ese fin de noventa días que se vencieron el 14 de Julio último, en los centros de menos de 35,000 habitantes, y de ciento ochenta días que expirarán el día 28 de Octubre próximo en aquellos centros de más de 35,000 habitantes, siendo estos últimos Panamá y Colón.

Comuníquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

PERMISOS**RESUELTO NUMERO 969**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 969.—Panamá, Agosto 8 de 1941.

RESUELTO:

Concédese al señor Harry Wescott, dueño de un establecimiento dedicado a la venta de licores en la Avenida Central de esta ciudad, permiso especial transitorio hasta el día 28 de Octubre de este año, para que mantenga a su servicio como salonerero al señor Timothy Augustus Grey natural de las antillas inglesas.

Comuníquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 972

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 972.—Panamá, 14 de Agosto de 1941.

RESUELTO:

Concédese a la señora Ana Ch. de Cheung, permiso especial transitorio hasta el día 28 de Octubre de este año, para que mantenga a su ser-

vicio, en el establecimiento de su propiedad denominada "Alberto Cheung", situado en la calle 13 Este, Mercado Público, a los señores Chong Liug Meu, Chong Mow Tung, Chong Yung Lin y Chan Chen Kung, todos naturales de la China. Comuníquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 973

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 973.—Panamá, 14 de Agosto de 1941.

RESUELTO:

Concédese al señor Yee Ji, natural de la China, con cédula de identidad número 0471, permiso especial transitorio hasta el día 28 de octubre de este año, para que continúe prestando sus servicios como cajero en la abarrotería denominada "La Suerte", propiedad del señor Nicanor Francisco de Obarrio; dicho establecimiento está situado en la calle 24 Este número 3 de esta ciudad.

Comuníquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 974

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 974.—Panamá, 14 de Agosto de 1941.

RESUELTO:

Concédese a la señora Constantina Sánchez de Saada, permiso especial transitorio hasta el día 28 de octubre de este año, para que mantenga a su servicio en el establecimiento denominado "Mi Tienda" situado en la casa N° 103, San Carlos y que es de su propiedad, al señor Saleh Saada Saleh con cédula de identidad número 8-8030, natural de Palestina.

Comuníquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 975

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 975.—Panamá, 14 de Agosto de 1941.

RESUELTO:

Concédese a la Vinícola Licorera, S. A., permiso especial transitorio hasta el día 28 de octubre de este año, para que mantenga a su servicio como salonero en la cantina de su propiedad situada en la calle B de esta ciudad, al señor Wilfred Eddengton Heastie, natural de las Antillas inglesas.

Comuníquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 995

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 995.—Panamá, 20 de Agosto de 1941.

trías no Agrícolas.—Resuelto número 995.—Panamá, 20 de Agosto de 1941.

RESUELTO:

Concédese a la señora Rosa Sánchez de Young, permiso especial transitorio hasta el día 28 de octubre de este año, para que mantenga a su servicio, como administrador de la cantina de su propiedad situada en la calle 2° N° 7031 en la ciudad de Colón, al señor Rubén Young, K. Y., natural de la China.

Comuníquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 996

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 996.—Panamá, 20 de Agosto de 1941.

RESUELTO:

Concédese a la señora Diamantina L. de Wong, presidenta de la sociedad denominada "Sedería Istmeña S. A.", con almacén situado en la Avenida Central N° 106, permiso especial transitorio hasta el día 28 de octubre de este año, para que mantenga a su servicio a los empleados señores Willie Wong y Wong Leng naturales de la China.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 997

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 997.—Panamá, 20 de Agosto de 1941.

RESUELTO:

Concédese permiso especial transitorio hasta el día 28 de octubre de este año al señor Lee Ching Yao, natural de la China, con cédula número 0055, para que continúe prestando sus servicios como dependiente en el establecimiento comercial situado en Las Sabanas N° 166, propiedad de la señora Eufemia H. de Chong.

Comuníquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 998

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 998.—Panamá, 20 de Agosto de 1941.

RESUELTO:

Concédese al señor Puy Lin Tong, permiso especial transitorio hasta el día 28 de octubre de este año, para que continúe trabajando en la jabonería de su propiedad denominada "La Lian", situada en la Vía España en esta ciudad. El señor Tong es natural de la China y posee la cédula N° 0873.

Comuníquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 999

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 999.—Panamá, 20 de Agosto de 1941.

RESUELTO:

Concédese al señor Gregorio de los Ríos permiso especial transitorio hasta el día 28 de octubre de este año, para que mantenga a su servicio a los señores Manuel Himi, natural de la China con cédula número 0271 y a Chen Wie Shin, chino con cédula número 2712, ambos trabajan en el establecimiento comercial denominado "Gregorio de los Ríos y Cía. Ltda."

Comuníquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 1000

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1000.—Panamá, 20 de Agosto de 1941.

RESUELTO:

Concédese a la señora Lucila Madrid de Liao, permiso especial transitorio hasta el día 28 de octubre de este año, para que el señor Liao Sai Tack, natural de la China, pueda continuar atendiendo el negocio de una abarrotería situada en la calle 21 de Enero en esta ciudad y de la cual es propietaria dicha señora.

Comuníquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 1001

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1001.—Panamá, 20 de Agosto de 1941.

RESUELTO:

Concédese permiso especial transitorio hasta el día 28 de octubre de este año al señor Daniel McDougall, natural de Trinidad, con cédula número 8-11090, para que continúe prestando sus servicios como saloner y intérprete en el "Chargers Club".

Comuníquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 1002

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1002.—Panamá, 20 de Agosto de 1941.

RESUELTO:

Concédese al señor Byron Anderson Yobs, panameño por nacimiento y de origen jamaicano, con cédula número 47-15206, permiso especial transitorio hasta el día 28 de octubre de este año, para que continúe trabajando como empleado en la cantina "El Encanto", situada en la calle M N° 4, propiedad del señor P. Ellis, cédula N° 47-15937.

Comuníquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 1003

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1003.—Panamá, 20 de agosto de 1941.

RESUELTO:

Concédese a la señora Lora G. Foster, apoderada legal de H. G. Foster, propietario de los establecimientos comerciales denominados "Casa Newyorkina y Almacén Foster", situados en la avenida central 22 y 111 respectivamente, permiso especial transitorio hasta el día 28 de octubre de este año, para que mantenga a su servicio a los siguientes empleados:

D. T. Mans, natural de la India, como dependiente.

Ruth Mairs, natural de Jamaica, como modista.

Carmen Mark, natural de Santa Lucía, como dependiente.

Mauricia Mazurin, natural de Martinica, como modista.

Comuníquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 1004

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1004.—Panamá, 20 de agosto de 1941.

RESUELTO:

Concédese al señor Claudio Wilburn Gordon, natural de Jamaica, permiso especial transitorio hasta el día 28 de octubre de este año, fecha en que debe terminar la liquidación que está efectuando en el establecimiento comercial de su propiedad situado en la calle M número 2 en esta ciudad.

Comuníquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 1005

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1005.—Panamá, 20 de agosto de 1941.

RESUELTO:

Concédese al señor Lam Yin Chao, natural de la China, permiso especial transitorio hasta el día 28 de octubre de este año, para que pueda continuar en la abarrotería "Antonio" situada en la carretera que conduce a San Francisco de la Caleta, casa número 124.

Comuníquese.

E. B. FABREGA,
Ministro de Agricultura y Comercio.

RESUELTO NUMERO 1006

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e In-

dustrias no Agrícolas. — Resuelto número 1006.—Panamá, 20 de agosto de 1941.

RESUELTO:

Concédese permiso al señor Corneliu Mathias permiso especial transitorio hasta el día 28 de octubre de este año, para que continúe al frente de la barbería de su propiedad situada en la calle 16 oeste, de esta ciudad.

Comuníquese.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

SOLICITUDES

Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Angel L. Casís, de generales descritas en el memorial que acompaño a este escrito y en mi carácter de apoderado sustituto de don Octavio Augusto de Ycaza, también de calidades conocidas, solicito para dicho señor el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir leche y miel de abeja en el comercio.

La Alameda

La marca consiste en la frase distintiva "La Alameda" y se aplica sobre las tapas de los envases, los envases mismos o en cualquiera otra forma conveniente, y el dueño se reserva el derecho de usarla en colores, formas y tamaños variados, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos requeridos por la ley.

Panamá, 1^o de Agosto de 1941.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431

Ministerio de Agricultura y Comercio.— Panamá, 5 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica de The Kelly-Springfield Tire Company, de Estados Unidos de América.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para The Kelly-Springfield Tire Company, una sociedad organizada conforme las leyes del Estado de Maryland, EE. UU. de A., con oficinas en Cumberland, Maryland, el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad está usando en el país de origen desde 1894 y algunos otros países desde el mismo año y que será usada aquí cuando lo estime conveniente a sus intereses.

KELLY
Springfield

Consiste la marca en las palabras KELLY Springfield como aparece en el diseño que se

se acompaña, es decir, colocada la primera sobre la segunda); y se aplica o fija a los productos y a los paquetes y cajas que contienen los mismos.

La marca ampara llantas compuestas total o principalmente de caucho y tubos para las mismas; correajes; mangueras; empaquetaduras para maquinaria y llantas no-metálicas. Los dueños se reservan el derecho de introducir a la marca variaciones sin alterar su distintivo y de usarla en cualquier tamaño y color.

Panamá, agosto 14 de 1941.

Amado, Jiménez y Pérez.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panama, 22 de agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Montana Flour Mills Company, sociedad anónima existente bajo las leyes del Estado de Montana, domiciliada en Great Falls, Montana, Et U. de A., por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una cruz de bordes negros y la leyenda en negro "Gold Cross, lo mismo que las etiquetas adjuntas, para distinguir harina de trigo, comestibles, ingredientes y productos similares de la clase N.46. Esta marca ha sido usada y aplicada continuamente en el país de origen y en el comercio internacional, por los interesados, desde el 23 de mayo de 1912 y se usará oportunamente en el país. Uso: Se aplica a los productos imprimiéndola o pegándola en los sacos en los cuales se vende el producto.



Anexo: Certificado de registro de los E. U. de A. N.111898 del 21 de abril de 1936, impuestos pagados, 6 ejemplares de la marca, elisé, poder, declaración jurada.

Panamá, 29 de Julio de 1941.

J. A. Mendieta.

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

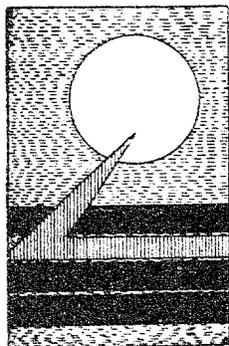
J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias Fábrega & Fábrega, con oficinas en la calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Standard Brands Incorporated", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Avenida Madison número 596, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de una figura rectangular de fondo de color de plata (o gris), con una faja horizontal de color rojo, fajas de color más oscuro adyacentes y paralelas a la faja roja, una figura circular debajo de estas fajas, y una extensión en color rojo desde la faja roja hasta la figura circular, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud. Las líneas sombreadas en el dibujo son una representación convencional de los colores mencionados.



El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 357,326 de fecha 31 de mayo de 1935 para amparar CAFE.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Julio 10 de 1941.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmadio Arias.
Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

Chateau

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Queso (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título desde Julio 1° de 1916 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca de fábrica fué primeramente registrada en los Estados Unidos por Chateau Cheese Company Limited, una compañía subsidiaria de The Borden Company, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de la actual peticionaria.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, pegándoles o imprimiendo sobre ellos una etiqueta que lleva la marca.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 226.374 de Abril 5 de 1927, válido por 20 años; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Junio 30 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

E. S. D.

Yo, Wladimir Ishoy, varón, mayor de edad, casado, danés, con cédula de identidad personal N° 8-3842 en mi carácter de apoderado general del señor Francis E. Escoffery, varón, mayor de edad, casado, súbdito inglés, con cédula de identidad personal N° 8-7655, quien en virtud de poder especial que le ha sido otorgado al efecto tiene facultad legal para representar a la sociedad denominada Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, Cheshire, Inglaterra, en ejercicio del poder general mencionado sustituyó por medio del presente memorial el poder especial conferido a mi representado, señor Francis E. Escoffery, al Lic. Manuel M. Valdés, varón, paname-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tef. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11 1064-J.—Apartado Postal N° 137. TALLERES: Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30. PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50. Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADEANTADO

ño, casado, abogado, con cédula de identidad personal N° 47-213, en los mismos términos y con las mismas facultades que figuran en dicho poder.

Panamá, Febrero 8 de 1941.

W. Ishoy.
Céd. N° 8-3842.

Acepto,

M. M. Valdés.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Junio de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

E. S. D.

Yo, Manuel M. Valdés, en mi carácter de apoderado sustituto del señor Francis E. Escoffery, de generales expresadas, actuando de acuerdo con el poder a mí confiado por su apoderado general, señor Wladimir Ishoy, cuyas generales constan arriba, y en representación de la sociedad denominada Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, Cheshire, Inglaterra, sociedad debidamente organizada bajo las leyes de Inglaterra, por medio del presente memorial comparezco ante Ud. y solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha entidad y que consiste en la palabra distintiva "VIM", aplicada en la forma y con los detalles que figuran en la etiqueta que se adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir jabón de uso común y en general preparaciones para lavar y limpiar artículos de todas clases.

especialmente objetos de porcelana, estufas, mosaicos, pisos, mesas, etc. y que se ha venido usando continuamente en el negocio de la empresa solicitante, aplicándolas a sus productos desde el día 26 de Febrero de 1934 y que se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica en toda clase de paquetes y envolturas que contienen los artículos arriba mencionados, imprimiéndolas o reproduciéndolas directamente sobre dichos productos.

La presente solicitud se basa en el correspondiente registro de la marca de fábrica verificado en Inglaterra.

Se acompañan a la presente solicitud los poderes que acreditan la personería tanto del señor Wladimir Ishoy como del señor Francis E. Escoffery; además los documentos requeridos por la ley que sirven de respaldo a la presente solicitud.

Panamá, Febrero 8 de 1941.

M. M. Valdés,
Céd. N° 47-213.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Junio de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para la sociedad 'Long John Distilleries, Limited, del 20, Queen Anne's Gate, London, S. W. England, organizada de conformidad con las Leyes de la Gran Bretaña, el registro de una marca de fábrica que viene usando en el comercio del país de origen desde julio 31 de 1911, y en el internacional desde antes del año 1900 y que usará en esta República cuando lo considere conveniente. La marca consiste en las palabras LONG JOHN; es aplicada o fijada a los envases que contienen el producto, a los paquetes, cajas que los contienen o en cualquier otra forma conveniente. Sirve para amparar en el comercio whisky.

LONG JOHN

Acompañamos los documentos requeridos.
Panamá, Agosto 7 de 1941.
Por Amado, Jiménez y Pérez.

José L. Pérez,
Cédula Número 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 22 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para la sociedad denominada Cho-

colat Tobler, Limited, domiciliada en Berna, Suiza, y organizada conforme las leyes de Suiza, el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad está usando en Suiza desde 1900 y en el comercio exterior a partir de 1904. En Panamá será usada cuando lo estimen conveniente a sus intereses. La marca consiste en la palabra TOBLER como aparece en el diseño que acompañamos y se imprime o fija en los productos y en los paquetes y cajas que los contienen. Y la compañía se reserva el derecho de usarla en cualquier tamaño y color, así como también de introducirle variaciones sin alterar su distintivo. Ampara sus productos de chocolate, cacao, productos de confitería, de leche y artículos de propaganda.

TOBLER

Panamá, Agosto 15 de 1941.
Por Amado, Jiménez y Pérez,
Cédula Número 47-193.
José L. Pérez,

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
22 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para la sociedad denominada Wm. Wrigley Jr. Company, organizada conforme las leyes del Estado de Delaware y con oficinas principales en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica para amparar en el comercio goma dulce de mascar (en la clase 46, sobre alimentos e ingredientes de alimentos) y la cual la sociedad está usando en el país de origen y en el exterior des-

P.K.

de el 18 de mayo de 1922 y usará próximamente en Panamá. La marca consiste en las letras P. K. tal como aparecen en el diseño acompañado, y se fija o imprime en los productos, paquetes y cajas que contienen los mismos.

Por Amado, Jiménez y Pérez.

Panamá, Agosto 15 de 1941.

José L. Pérez.

Cédula Número 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
22 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Commander-Larabee Milling Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COMANDANTE

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Harina de Trigo (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título aplicándola a sus productos desde el 13 de Febrero de 1923 en el país de origen, y desde el mismo año en el comercio internacional, usándose ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, esparciéndola o de otras maneras reproduciéndola en los barriles, sacos u otros paquetes en que se empaca la harina.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Commander Mill Company, una sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Minnesota, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No 177,216 de Diciembre 11 de 1923; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 17 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
21 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nash-Kelvinator Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Kenosha, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir

automóviles y partes integrantes de los mismos (de la Clase 19 de los Estados Unidos—Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Octubre de 1938 en el país de origen, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, fijándoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, adhiriéndolos una placa que lleva la marca, imprimiéndola o reproduciéndola directamente sobre ellos por calcomanía, o estampando o de otros modos aplicando la marca directamente sobre los productos.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 376.570 de Marzo 26 de 1940; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 17 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Gillete Safety Razor Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MINORA

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Hojas para navajas de seguridad (de la Clase 23 de los Estados Unidos — Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 31 de Octubre de 1939 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes o envolturas que contienen los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otra manera sobre los mismos, o reproduciéndola directamente sobre los productos.

El registro de esta marca fué solicitado anteriormente en memorial de Marzo 28 de 1940, basado en la solicitud de registro entonces pendiente en los Estados Unidos de América; pero por haber expirado un año a partir de dicha solicitud sin que se verificara en los Estados Unidos el registro final de la marca, hacemos de nuevo la solicitud de registro de conformidad con las dis-

posiciones sobre la materia.

Se acompaña (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 386,652 de Abril 22 de 1941, válido por 20 años; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; (d) El Poder que tenemos para representar a Gillette Safety Razor Company se encuentra agregado al expediente de la marca "7 o'clock" de la misma compañía, amparada con el certificado número 3418 de 1940.

Panamá, Junio 30 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de patente de invención a favor de
Ralph Henry Fash.

Patente: Método de localizar depósitos minerales de petróleo.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicitamos de usted que se sirva conceder una patente de invención referente a un "método de localizar depósitos minerales de petróleo", a favor del señor Ralph Henry Fash, ciudadano norteamericano, químico, domiciliado en casa número 2504 del Boulevard Oakland, ciudad de Fort Worth, Condado de Tarrant, Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, por el término de diez años.

Acompañamos en duplicado la memoria descriptiva del invento, el poder y el comprobante de pago del impuesto respectivo.

Panamá, febrero 17 de 1941.

Amado, Jiménez y Pérez.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Virginia Metal Industries, Inc., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de West Virginia, cuya dirección es el Salón N° 2600 de la Casa N° 55, Liberty Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos a Ud. que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de diez (10) años, para amparar

Procedimiento para el beneficio de quijos de manganeso.

Acompañamos a la presente solicitud recibo en que consta el pago de los derechos, poder, y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, Agosto 14 de 1941.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Excelentísimo señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Victor Rakowsky, vecino de los Estados Unidos de América, del Estado de Missouri, ciudad de Joplin por medio de su apoderado que suscribe, solicita de Ud. que se expida por el término de quince años una patente de invención que se refiere a un invento, para la separación por medio de un proceso de partículas de minerales y otras sustancias semejantes como carbón mineral y etc. Anexos: Los derechos pagados, un poder, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, tres copias de los dibujos y los demás documentos.

Panamá, 3 de Julio de 1941.

J. A. Mendieta,
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de patente de invención a favor de "Inbedeco, Inc." de Panamá.

Patente: Método mejorado y un aparato mejorado para pulverizar y secar líquidos, como leche entera, leche descremada, extracto líquido de café, jugos de frutas y líquido similares.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicitamos de usted se sirva conceder una patente de invención relacionada con un "método mejorado y un aparato mejorado para pulverizar y secar líquidos, como leche entera, descremada, extracto líquido de café, jugos de frutas y líquidos similares, a favor de "Indredecó, Inc." sociedad fundada conforme nuestras leyes, domiciliada en Avenida Cuba N° 11, de esta Capital, por el período de 10 años.

Acompañamos en duplicado la memoria descriptiva del invento y los demás documentos que se exigen para el caso.

Panamá, agosto 16 de 1941.

AMADO, JIMENEZ Y PEREZ.

José L. Pérez,
Cédula Número 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 22 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicito de usted que se sirva conceder una patente de invención relacionada con un método para "mejoras en cremas para limpiar y purificar el cutis", a favor de The Oakland Chemical Company", sociedad organizada conforme las leyes del estado de New York, Estados Unidos de América, cesionaria del inventor original, señor George McGraw, por el término de cinco años.

Acompaño en duplicado la memoria descriptiva del invento y los demás documentos que se exigen para el caso.

Panamá, marzo 20 de 1941.

José L. Pérez,
Cédula Número 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 22 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

COMISION CODIFICADORA NACIONAL

ACTA

de la sesión celebrada por la Comisión Redactora del Código Civil el día 6 de Agosto de 1941.

A las cuatro y media de la tarde del día seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, se abrió esta sesión de la Comisión Redactora del Código Civil, con asistencia del Presidente, Dr. Darío Vallarino; y del Vice-Presidente, Dr. Roberto Jiménez.

El acta de la sesión anterior, celebrada el día cuatro de los corrientes, fue aprobada y firmada sin objeción alguna.

Continuó la revisión del proyecto aprobado por la Comisión en sesiones anteriores, a partir del

CAPITULO III

Formalidades para la celebración del matrimonio.

Sin ninguna modificación fueron aprobados los artículos 210 a 212 que dicen así:

"Artículo 210. Los que desearan contraer matrimonio civil presentarán al Juez Municipal del Distrito donde cualquiera de ellos una declaración firmada por ambos interesados en que conste:

1° Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad, profesión y domicilio o residencia habitual de los futuros contrayentes;

2° Los nombres, apellidos, nacionalidad, profesión, domicilio o residencia de los padres;

3° La manifestación clara y expresa de su deseo de contraer matrimonio; y

4° Los nombres de dos o más personas de buena reputación para que declaren, como testigos, si conocen a los futuros contrayentes, desde cuándo, y si éstos son hábiles para contraer matrimonio por no estar ligado ninguno de ellos por matrimonio anterior subsistente y por no comprenderles ninguno de los impedimentos establecidos por el artículo 204.

Parágrafo 1° Acompañarán con la solicitud certificado expedido por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis ni enfermedad alguna crónica e incurable que sea, además, contagiosa y hereditaria.

Los médicos oficiales, los de los hospitales nacionales y los que, por cualquier concepto, devenguen sueldo del Tesoro Nacional o Municipal tienen obligación de expedir gratuitamente este certificado a las personas que carezcan de recursos para pagarlo.

Parágrafo 2° Cuando alguno de los futuros contrayentes, o ambos, no tenga la edad requerida para contraer matrimonio libremente, deberá presentarse, con el escrito de que habla este artículo, la licencia otorgada por quien deba concederla.

Parágrafo 3° Cuando alguno de los futuros contrayentes esté en servicio militar activo, ya sea nacional o extranjero, con la solicitud se presentará el permiso que haya obtenido de su Jefe respectivo para contraer matrimonio".

"Artículo 211. El requisito prescrito por el parágrafo 1° del artículo anterior no será necesario llenarlo cuando se trate de personas que hayan tenido ayuntamiento carnal entre sí con anterioridad a la fecha en que hacen la solicitud".

"Artículo 212. El Juez hará que los interesados ratifiquen ante él su solicitud y, si lo hicieron, procederá a tomar declaración a los testigos presentados.—De esto se dejará un acta que firmarán el Juez, los interesados, los testigos y el Secretario del tribunal respectivo.—Luego, si de las declaraciones rendidas por los testigos resultare que los interesados son hábiles para contraer matrimonio el Juez fijará, de acuerdo con éstos, día y hora para celebrarlo. El acto de la celebración será público".

Al discutirse el artículo 213, el Dr. Jiménez observó que se había incurrido en un error de copia al omitir el párrafo final que contiene el original y que dice: "El acta será firmada por el Juez, los contrayentes, los testigos y el Secretario".—Se acordó corregir dicho error y, en consecuencia, la disposición quedó nuevamente aprobada así:

"Artículo 213. Se celebrará el casamiento ante el Juez Municipal, los contrayentes o uno de ellos y la persona a quien el ausente hubiere otorgado poder especial para representarlo, acompañados de dos testigos mayores de edad.—Acto seguido, el Juez, después de leídos los artículos 226 a 238 de este Código, preguntará a cada uno de los contrayentes si persiste en la resolución de celebrar el matrimonio, y si efec-

tivamente lo celebra, y respondiendo ambos afirmativamente, extenderá el acta de matrimonio con todas las circunstancias necesarias para hacer constar que se han practicado las diligencias prevenidas en este Capítulo.—El acta será firmada por el Juez, los contrayentes, los testigos y el Secretario".

Los demás artículos que integran este Capítulo fueron aprobados sin ninguna modificación y dicen textualmente así:

"Artículo 214. Si antes de celebrarse el matrimonio, o durante su celebración, se presentare alguna persona oponiéndose a él alegando algún impedimento legal, o el Juez tuviere conocimiento de alguno, se suspenderá la celebración del matrimonio hasta que se declare por resolución judicial la improcedencia o falsedad del impedimento.—Para ese efecto, el Juez pasará sin demora la denuncia o dará noticia del impedimento de que tenga conocimiento al respectivo Agente del Ministerio Público, quien, si encontrare fundamento legal, entablará la oposición correspondiente.—Los particulares que tengan interés directo, proveniente de una causa legal, en impedir el casamiento, podrán entablar por sí la oposición, sin intervención del Ministerio Público; pero éste será oído siempre en el negocio".

"Artículo 215. La oposición deberá ser entablada, precisamente, dentro de los quince días siguientes al señalado para la celebración del matrimonio, ante el funcionario llamado a solemnizarlo, quien la pasará inmediatamente al Juez de lo Civil del Circuito respectivo, que es el competente para tramitarla y decidirla en primera instancia.—Si transcurriere dicho término sin que la oposición hubiere sido entablada se considerará desierta".

"Artículo 216. La oposición se sustanciará de acuerdo con las reglas señaladas por el Código Judicial para los incidentes en juicio civil".

"Artículo 217. Si por resolución judicial se declararen falsos o improcedentes los impedimentos alegados, el que fundado en ellos hubiere entablado la oposición por sí al matrimonio, o con su denuncia hubiere dado lugar a suspender su celebración, si la oposición quedare desierta, estará obligado a indemnizar daños y perjuicios. La demanda respectiva deberá ser incoada dentro del término de un año contado desde el día de la ejecutoria de la resolución que declare la improcedencia o falsedad del impedimento, o de la en que la oposición deba ser considerada desierta".

"Artículo 218. El matrimonio podrá contraerse personalmente o por mandatario a quien se haya conferido poder especial, pero siempre será necesaria la asistencia del cónyuge domiciliado o residente en el Distrito del Juez que deba autorizar el casamiento.

Se expresará en el poder especial el nombre de la persona con quien ha de celebrarse el matrimonio, y éste será válido si antes de la celebración no se hubiere notificado al apoderado, en forma auténtica, la revocación del poder".

"Artículo 219. Los Cónsules y Vice-Cónsules de la República ejercerán las funciones señaladas en este Capítulo a los Jueces municipales en los matrimonios de panameños entre sí, o de panameños con extranjeros, celebrados en el lugar

donde el funcionario esté acreditado".

"Artículo 220. Los comandantes de naves de guerra nacionales y los capitanes panameños de los buques mercantes pertenecientes a la matrícula panameña, autorizarán los matrimonios de panameños entre sí, o de panameños con extranjeros, que se celebren a bordo de la nave que comandan, llenando para ello las formalidades establecidas por este Código".

"Artículo 221. Los jueces municipales, los cónsules y vice-cónsules, los comandantes de naves de guerra panameñas y los capitanes panameños de naves mercantes que naveguen bajo bandera panameña, autorizarán el matrimonio del que se halle en inmediato peligro de muerte, sin que sea indispensable llenar todos los requisitos establecidos en los artículos anteriores.

Estos matrimonios se entenderán condicionales; mientras no se acredite legalmente la libertad anterior de los contrayentes".

"Artículo 222. Los jueces, los cónsules, los vice-cónsules, los comandantes de naves de guerra panameñas y los capitanes de buques mercantes que intervengan en la celebración de matrimonios de acuerdo con este Capítulo enviarán, dentro de los cinco días siguientes al de su celebración, copia auténtica del acta respectiva al Registrador del Estado Civil".

"Artículo 223. Los que en calidad de testigos declaren falsamente sobre los hechos a que se refiere el numeral 4° del artículo 210 incurrirán en la pena mas grave señalada por la ley penal para el delito de perjurio, sin perjuicio de que sean, además, tenidos y castigados como culpables de cualquier otro delito que se hubiere cometido al amparo de las declaraciones por ellos rendidas".

"Artículo 224. Las formalidades ordenadas por el artículo 210 se cumplirán para la expedición de licencias para la celebración de matrimonios religiosos".

"Artículo 225. La omisión de alguna de las formalidades prescritas para la celebración de matrimonio no producen la nulidad de éste: pero el funcionario responsable de esas irregularidades será castigado con destitución del cargo que ejerza e incurrirá en una multa de cien a quinientos balboas, convertible en arresto si no fuere pagada dentro de los días siguientes al de su imposición".

En este estado, y siendo avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

Leopoldo Valdés A.

AVISOS Y EDICTOS

NOTIFICACION

El suscrito, Alcalde del Distrito capital, al público e interesados.

HACE SABER:

Que esta Alcaldía concede un plazo de treinta (30) días, a partir de esta fecha, a toda aquella persona que tenga terrenos en los Cementerios Municipales de esta localidad, para que se sirva

pasar por la Administración de los mismos a fin de que hagan valer sus derechos y demarcar con concreto u otro material estable la situación de dichos lotes.

Que si vencido ese plazo no se han presentado a la oficina mencionada los títulos de propiedad correspondientes y dado cumplimiento a esta notificación se procederá en los términos de la Ley. Panamá, Agosto 14 de 1941.

N. ARDITO BARLETTA.

Alcalde del Distrito.

AVISO DE LICITACION

El lunes quince (15) de Septiembre del año en curso, a las once (11) de la mañana se abrirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de carros celulares para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional.

El pliego de los cargos podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

Panamá, agosto 19 de 1941.

Contralor General.

AVISO DE LICITACION

El Sábado treinta (30) de Agosto del año en curso a las once de la mañana se abrirán en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de una planta eléctrica para la aduana de Arraiján.

El Pliego de cargos podrá obtenerse en la Contraloría General durante las horas hábiles.

Contralor General.

Panamá, Agosto 11 de 1941.

AVISO OFICIAL

Liquidación del Monte de Piedad Nacional

Se avisa a las personas que tengan objetos empeñados en dicho establecimiento que tienen un plazo de treinta (30) días (del 1° al 30 de Agosto) para rescatarlos.

Los VALES pendientes deben ser cancelados dentro del mismo plazo. Pasado este término serán entregados al Administrador Provincial de Hacienda (Juez Ejecutor).

Las personas que tengan saldos a su favor de la Cuenta de Ahorros del 8%, debidamente comprobados, podrán solicitar su cancelación.

EL CIERRE DEFINITIVO DEL MONTE DE PIEDAD NACIONAL HA SIDO ORDENADO PARA EL 31 DE AGOSTO DE 1941.

HORAS DE OFICINA: De 3 a 5 todos los días excepto los Sábados.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

EDUARDO VALLARINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que los señores Enrique Pascual y Gustavo Trus han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, la cual se denomina "Enrique Pascual y Compañía Limitada" y tendrá su domicilio en esta ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales o agen-

cias en cualquier otra parte de la República o del exterior.

Que el término de duración de la sociedad será de veinte años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que el capital social es la suma de veinte mil balboas (B. 20.000.00), aportados así: diez mil balboas en efectivo, por el socio Trius; y diez mil balboas en bienes muebles, por el socio Pascual.

Que la firma social estará a cargo de ambos socios, conjuntamente, para la firma de cheques. Para la firma de contratos en relación directa con el Teatro Capitolio bastará la firma del socio Enrique Pascual, quien será el Administrador de la sociedad.

Así consta en la Escritura Pública N° 1687 de esta misma fecha.

Y para que se hagan las publicaciones que ordena el Código de Comercio, expido este certificado en la Ciudad de Panamá, el 25 de agosto de 1941.

EDUARDO VALLARINO.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los varones, mayores de veintiún (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catastros.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (baños del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Victor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto de-

berá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

El Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve (29) de septiembre próximo, a las ocho (8) de la mañana, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del bien perseguido dentro de la acción ejecutiva hipotecaria seguida por *Elvira L. de Batalla* contra la *Sucesión de Alfredo Hill*, el cual se describe a continuación:

"Finca número 7115, inscrita en el Registro Público al Folio 366, del Tomo 233, de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en esta ciudad con frente a la Calle treinta y seis de la Exposición, y en una casa construida sobre dicho lote, de dos pisos, cuyas paredes exteriores y la división central son de concreto armado en las dos plantas y las demás interiores son de bloques de cemento corrientes. El piso de las habitaciones es de tablas sobre el suelo de concreto de diez centímetros de espesor: el pasillo y los cuartos del servicio son de concreto con mosaicos hidráulicos en las dos plantas; el piso de las habitaciones de la planta alta es de madera sobre viguetas de madera y el resto es de concreto cubierto con mosaicos. Los cielos rasos son todos de asbesto y el techo es de hierro acanalado número veintiseis. La escalera principal es de caoba con socala de marmol y la del patio es de concreto armado con barandas de acero. El piso del patio es de concreto. Los balcones y terrazas son también de concreto y mosaicos, y dentro del mismo edificio hay un garage, todo de concreto a prueba de incendio. El terreno mide: por el Norte, y por el Sur, diez metros; por el Este y Oeste, treinta metros, o sean trescientos metros cuadrados, cuyos linderos son: por el Norte, finca denominada "Zanja de Toqué" de Eduardo Icaza, hoy "Vista del Mar"; por el Sur, la Calle treinta y seis de la Exposición; por el Este, lote número 340, de Dolores Ponce de Otárola, hoy de sus herederos, y por el Oeste, porción de terreno de Eduardo Icaza, o sea la "Zanja de Toqué". La casa que se encuentra dentro de los linderos del terreno, tiene diez y ocho metros (18 m. 80 cm.) ochenta centímetros de largo o fondo y nueve (9) metros de frente, ocupando una superficie de ciento sesenta y nueve metros cuadrados veinte decímetros cuadrados (169 m.c. 20 decm. c.) La casa tiene un jardín frontal que mide nueve metros de Este a Oeste, por cinco metros de Norte a Sur, o sean cuarenta y cinco metros cuadrados. El patio tiene nueve metros de Este a Oeste, por seis metros veinte centímetros de Norte a Sur,

o sean cincuenta y cinco metros con ochenta decímetros cuadrados (55 m. 80 dc.).

VALOR CATASTRAL: B. 18.000.00

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor del bien en remate, antes mencionado, las cuales serán oídas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esta misma hora se oirán las pujas y repujas y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resulte mejor postor.

Para habilitarse como tal, se requiere la previa consignación del cinco por ciento del avalúo en la Secretaría del Tribunal.

Panamá, agosto 22 de 1941.

El Secretario,

J. E. Almanza.

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Gobernador de Los Santos, administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la solicitud que se copia y que a la letra dice: Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, Remigia Gómez, mayor de edad, mujer, natural del Distrito de Los Santos, y vecina del de Panamá, ocurre a Ud. por medio del presente escrito, en solicitud para que se me expida el título de plena propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Remi", el cual se encuentra situado en el Corregimiento de Sabanagrande, de la jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de dos hectáreas dos mil trescientos veinticuatro metros cuadrados (2 Hts. 2324 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada del Hato; Sur, carretera de Sabanagrande a la carretera central; Este, Adrián Cedeño, y Oeste, Adelaida Rivera.—El terreno que solicito está totalmente cercado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904 y es todo de sabanas naturales. Para complementar mi solicitud pido a Ud. se sirva recibir declaraciones juradas a los señores Benjamín Moreno, Salvador Rivera y Elías Montenegro, vecinos del Corregimiento de Sabanagrande y conocedores del terreno en referencia quienes declararán sobre lo que dejo expuesto. Acompaño a este escrito todos los requisitos legales que la ley exige, por tanto suplico a Ud. se sirva acoger mi solicitud e impartirle el trámite de rigor.—Las Tablas, 24 de Marzo de 1938.—(Fdo.) Remigia Gómez.—Las Tablas, 30 de Mayo de 1938.—(Fdo.) Juan B. Brandao, Gobernador Admor. P. de Tierras y Bosques.—(Fdo.) Manuel I. López, Secretario de Tierras y Bosques".

Las Tablas, 9 de Agosto de 1941.

MANUEL I. LÓPEZ,

Ofi. de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Juan Fuentes, mayor de edad, natural del Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula número 15-3228, soltero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30), conta-

dos desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto encausatorio es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: El Teniente encargado del Destacamento de Policía de Puerto Armuelles, en su parte policiva N° 21 de Enero del presente año, dió cuenta al Regidor de dicho puerto que los Agentes de Policía R. Alvarado, L. Avilés y Nicomedes Aizpurúa habían conducido a la guardia a varias personas que tomaron participación en una riña que se desarrolló en Río Blanco, comprensión de la Comarca del Barú y con motivo de la cual resultaron heridos Benito Centeno, Máximo o Maximino Rojas y Eusebio Fuentes, hecho de sangre éste que tuvo lugar en la noche del día veinte del citado mes de enero.

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Benito Centeno, Eusebio e Hipólito Fuentes, de generales conocidas, como infractores del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y contra Juan Fuentes y Fermín Monroy, de generales conocidas también, como infractores del Título VI del Libro I de la misma excerta y mantiene la detención de los tres primeros y le decreta formal prisión a los últimos.

Se fija el día 22 del presente mes, a las 9 a.m., para dar comienzo a la vista oral en esta causa, y se advierte a las partes que cuentan con cinco días de término, después de notificado este auto, para que aduzcan las pruebas que estimen necesarias.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

F. ABADIA A.

G. Salazar,

Secretario".

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contienen el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo de Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Ricardo Miranda, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Honduras, portador de la cédula número 4-2519, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de violación carnal, y cuyo auto de proceder es del siguiente tenor:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. David, Febrero diecinueve de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS: Genoveva Guerra se presentó verbalmente ante el Juez de la Comarca del Barú el día 5 de Marzo de 1940, y denunció a Ricardo Miranda por haber violado carnalmente a su menor hija Fidelina. Miranda llevaba a la sazón vida marital con la denunciante. El Juez instructor practicó las diligencias que creyó del caso y luego las remitió a este Tribunal, por ser el competente para decidir de su mérito, y como es llegado el momento de hacerlo, a ello se procede.

En mérito de lo que viene expuesto, el suscrito Juez 2º del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Ricardo Miranda, de generales conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal.

Se fija el día 11 de Marzo entrante, a las 10 de la mañana, para la celebración de la audiencia oral en este negocio.

Las partes disponen del término de 5 días, luego de notificadas esta resolución, para que presenten las pruebas que convengan a sus intereses.

Cópiese y notifíquese.

El Juez. (Fdo.) F. Abadía A.

El Secretario. (Fdo.) G. Salazar".

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oír y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se exhorta asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contiene el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada. Dado en David, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez.

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

5 vs.—5

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en el retén de propiedad del Gobierno, en esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la manzana que forma la Avenida A y B Norte, y Calles 10ª y 11ª Este, se encuentran depositados los animales que a continuación se describen, los que fueron recogidos por encontrarse vagando por calles y plazas de la ciudad, y los que hasta ahora no han sido rescatados por sus dueños.

Una yegua color rocillo, como de seis años, parida de un potrillo como de cuatro meses de edad, marcada así: T. S.

Un caballo color moro salpicado, gacho de las dos orejas, de ocho años, marcado así: ED.

Una potranca color melado, marcada G O, como de tres años.

Una yegua color mora salpicada, frentiblanca, de seis años, marcada así:

Una yegua color melado, sin marca de ninguna clase, como de tres años.

Una potranca color cañabrava, como de tres años, marcada así: AR.

Una yegua manchada, sin herrete alguno, como de cuatro años de edad.

Una yegua color moro azuleja, como de seis años, marcada así: JR.

Una potranca color cañabrava, manchada, como de tres años, marcada así:

Una yegua color melado, como de cinco años, marcada así: O—G.

Una yegua colorada, marcada así: T, como de cinco años.

Una yegua color negra, de seis años, marcada así: VP.

Una yegua azuleja, de cinco años, marcada así: R.

Una potranca color rocillo, de cuatro años, con los siguientes herretes:

Una potranca color cañabrava, de tres años, marcada así:

Una yegua mora, parida de un potrillo como de cuatro meses, color melado, marcada así:

Un caballo color colorado, de diez años, marcado así: E V.

Un caballo color colorado, como de ocho años, marcado así: E C.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido el término no se presentasen los dueños a reclamarlos, se procederá al avalúo por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Agosto 19 de 1941.

El Alcalde,

ALVARO ABEL ALVAREZ.

El Secretario,

Miguel R. Bernal.